

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES¹

1. Introducción

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución, una de las principales funciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional. En apoyo de esta función, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución, la OMS puede establecer acuerdos apropiados de consulta y cooperación con organizaciones no gubernamentales (ONG) con el fin de llevar a cabo sus actividades sanitarias internacionales.

1.2 En relación con las ONG, la OMS actuará de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

1.3 Los objetivos de la colaboración entre la OMS y las ONG son los siguientes: promover las políticas, las estrategias y los programas derivados de decisiones de los órganos deliberantes de la Organización; colaborar con diferentes programas de la OMS en las actividades establecidas de común acuerdo para aplicar esas estrategias; y desempeñar funciones apropiadas para armonizar los intereses intersectoriales de los diferentes órganos sectoriales interesados en un contexto nacional, regional o mundial.

2. Tipos de relaciones en el plano mundial y desarrollo de las mismas

2.1 La OMS sólo reconoce un tipo de relaciones formales, a las que se da el nombre de relaciones oficiales, con las ONG que se ajusten a las condiciones descritas en estos principios rectores. Todos los demás contactos, incluidas las relaciones de trabajo, se considerarán de carácter oficioso.

2.2 El establecimiento de relaciones con las ONG seguirá un procedimiento evolutivo por etapas separadas que se describe en los párrafos siguientes.

2.3 Los primeros contactos con una ONG para llegar a una comprensión mutua y ayudar al desarrollo de intereses comunes adoptan con frecuencia la forma de intercambios de información y de participación recíproca en reuniones técnicas. Este tipo de contacto oficioso puede continuar sobre

¹ Texto adoptado por la 40.^a Asamblea Mundial de la Salud (resolución WHA40.25), en sustitución de los Principios aprobados por la Primera y la Tercera Asambleas Mundiales de la Salud.

unas bases especiales, sin limitación de tiempo y sin un acuerdo escrito. Sin embargo, en esta etapa se exploran también las posibilidades de definir los grandes objetivos de la colaboración y las de ampliar su alcance para incluir actividades específicas conjuntas que se ajusten a la competencia particular de la organización no gubernamental.

2.4 Una vez se haya determinado cierto número de actividades específicas conjuntas, la colaboración puede entrar en una nueva etapa durante un periodo (generalmente de dos años) de relaciones de trabajo, que se inicia con un intercambio de cartas. En esas cartas se precisan las bases convenidas para la colaboración, indicando detalladamente las actividades que se han de emprender durante el periodo de que se trate, facilitando un cálculo de los recursos que han de aportar la OMS y la ONG, y designando los puntos focales en la ONG y en la OMS (funcionario técnico designado). Al final del periodo de las relaciones de trabajo, las partes interesadas realizan una evaluación conjunta del resultado de la colaboración planificada, incluido también el examen de las relaciones futuras. Esto puede dar lugar: a la continuación de las relaciones de trabajo durante un nuevo periodo; a la solicitud de una ONG internacional para entrar en relaciones oficiales con la OMS – solicitud que ha de ser examinada por el Consejo Ejecutivo – si se observa que hay un cierto número de actividades que pueden ser la base de una relación más duradera y más estrecha con la OMS; o a la decisión de que no está justificado el mantenimiento de las relaciones en un futuro previsible. Las disposiciones así adoptadas para consulta y cooperación con las ONG se considerarán oficiosas.

2.5 Corresponde al Consejo Ejecutivo decidir sobre el establecimiento de relaciones oficiales entre las ONG y la OMS.

3. Criterios para el establecimiento de relaciones oficiales entre ONG y la OMS

3.1 El principal sector de actividad de la ONG interesada habrá de estar comprendido en la competencia de la OMS. Sus fines y actividades estarán en armonía con el espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la OMS, se centrarán en el desarrollo de la salud o de sectores relacionados con la salud y no tendrán ninguna finalidad primordialmente comercial o lucrativa. La mayor parte de las actividades de la ONG habrán de ser de interés y tener influencia en la aplicación de las estrategias de salud para todos, según lo previsto en la Estrategia Mundial de Salud para Todos en el Año 2000 y en el programa general de trabajo de la OMS para un periodo determinado.

3.2 Normalmente, la ONG interesada será internacional en su estructura y/ o en su campo de actividad y representará una proporción importante de personas organizadas con el fin de cooperar en la esfera concreta de interés

en que ejerza sus actividades. Cuando haya varias ONG internacionales con sectores de interés similares, se puede organizar un comité mixto u otro órgano facultado para actuar en nombre del grupo.

3.3 La ONG interesada habrá de tener una constitución o un documento básico análogo, una sede establecida, un órgano directivo o de gobierno y una estructura administrativa con diversos niveles de acción, así como autoridad para hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados. Los miembros tendrán derecho de voto en relación con las políticas o con la acción que se haya de desarrollar.

3.4 Así pues, entre las organizaciones que aspiran a establecer relaciones oficiales con la OMS hay diversos tipos de ONG internacionales con una estructura federativa (compuesta de grupos nacionales o regionales o integradas por distintos miembros de diferentes países), fundaciones que recaudan fondos para actividades de desarrollo de la salud en diferentes partes del mundo y órganos similares que promueven la salud internacional.

3.5 En casos excepcionales puede considerarse que una organización nacional, tanto si está afiliada a una ONG como si no lo está, desea establecer relaciones oficiales con la OMS previa consulta y de acuerdo con las recomendaciones del Director Regional de la OMS y del Estado Miembro interesado. Tal organización nacional (o varias organizaciones nacionales que trabajen en una estructura federada) podrá aspirar a establecer relaciones siempre que: la mayor parte de sus actividades y recursos se dirijan hacia la salud internacional y actividades afines; haya establecido un programa de actividades en colaboración con la OMS como se indica en el párrafo 2.4; y sus actividades ofrezcan una experiencia apropiada que la OMS desee utilizar.

3.6 Normalmente, deberá transcurrir un periodo mínimo de dos años de relaciones de trabajo satisfactorias, como consta en el párrafo 2.4, antes de presentarse una solicitud de establecimiento de relaciones oficiales.

4. Establecimiento de relaciones oficiales entre ONG y la OMS

4.1 Generalmente, las solicitudes deben llegar a la sede de la OMS antes del final del mes de junio para que el Consejo Ejecutivo pueda examinarlas en enero del año siguiente, y en ellas se trazará un plan estructurado de actividades en colaboración convenido por la organización interesada y la OMS. Las solicitudes de organizaciones nacionales deben contar con el respaldo del Director Regional de la OMS y del gobierno del Estado Miembro interesado. La Secretaría comunicará dichas solicitudes a los miembros del Consejo dos meses antes de la reunión en que deban ser examinadas.

4.2 En su reunión de enero, el Comité Permanente de Organizaciones No Gubernamentales, integrado por cinco miembros, examinará las solicitudes presentadas por ONG, voluntariamente o por invitación, y formulará recomendaciones al Consejo; el Comité podrá invitar a cualquiera de esas organizaciones a formular ante él una declaración verbal en relación con la solicitud presentada. Si se considera que la organización solicitante no reúne las condiciones establecidas, pero se estima conveniente mantener una asociación valiosa, basada en objetivos definidos y demostrada por un historial de colaboración provechosa y por un marco para el desarrollo de actividades futuras de colaboración, el Comité Permanente podrá recomendar que se posponga el examen o la desestimación de una solicitud.

4.3 Vistas las recomendaciones del Comité Permanente de Organizaciones No Gubernamentales, el Consejo decidirá si procede o no autorizar el establecimiento de relaciones oficiales con una organización. Normalmente, una ONG no podrá renovar su solicitud de admisión mientras no transcurran dos años desde la decisión adoptada respecto a su primera solicitud.

4.4 El Director General informará a cada organización de la decisión del Consejo sobre la solicitud presentada. Mantendrá además una lista de las organizaciones que tienen relaciones oficiales con la OMS y la comunicará a los Miembros de la OMS, así como todas las modificaciones que en ella puedan introducirse.

4.5 Un plan de colaboración basado en objetivos mutuamente acordados y en el que se reseñen las actividades para el siguiente periodo trienal será la base de las relaciones oficiales entre la OMS y la ONG. Este plan se transmitirá también a las oficinas regionales para fomentar una colaboración más estrecha en el ámbito regional, si corresponde.

4.6 El Consejo Ejecutivo, por mediación de su Comité Permanente de Organizaciones No Gubernamentales, efectuará cada tres años una revisión de la lista y decidirá si conviene o no mantener las relaciones establecidas con cada organización. El examen realizado por el Consejo se extenderá durante un periodo de tres años, versando cada año sobre una tercera parte de las ONG que mantienen relaciones con la OMS.

4.7 El Consejo podrá suspender las relaciones oficiales si considera que han dejado de ser apropiadas o necesarias, habida cuenta de la evolución de los programas o de otras circunstancias. Asimismo, el Consejo podrá suspender o interrumpir las relaciones oficiales si una organización deja de satisfacer las condiciones que cumplía en el momento del establecimiento de tales relaciones o si no ejecuta la parte que le corresponda del programa de colaboración establecido.

5. Relaciones con las ONG en los planos regional y nacional¹

5.1 ONG regionales o nacionales afiliadas a ONG internacionales con las que la OMS tiene relaciones oficiales

Estas ONG están, por definición, en relaciones oficiales con la(s) oficina(s) regional(es) de la OMS. Es preciso que elaboren y ejecuten un programa de colaboración con los servicios regionales y nacionales de la OMS para aplicar las estrategias de salud para todos en los países.

5.2 ONG regionales y nacionales con actividades para las que no exista ninguna ONG internacional

Las oficinas regionales interesadas pueden establecer relaciones de trabajo con esas organizaciones, a condición de que se celebren consultas entre el Director Regional y el Director General de la OMS. Será necesario elaborar un programa de actividades y ponerlo en práctica según las indicaciones formuladas en el párrafo 2.4.

5.3 ONG regionales o nacionales afiliadas a ONG internacionales que no tienen relaciones oficiales con la OMS

Con objeto de que la OMS pueda facilitar la constitución de vigorosas ONG internacionales en los diferentes sectores de actividad técnica, las oficinas regionales interesadas podrán establecer relaciones de trabajo con las organizaciones regionales o nacionales antes mencionadas, previa consulta con el Director Regional y el Director General de la OMS. Esas relaciones de trabajo se basarán en un programa de actividades elaborado y puesto en práctica según las indicaciones formuladas en el párrafo 2.4.

6. Privilegios conferidos a las ONG al establecer relaciones con la OMS

6.1 Entre los privilegios conferidos por las relaciones oficiales figuran:

i) el derecho a designar un representante que asista, sin derecho de voto, en las condiciones siguientes a las reuniones de la OMS o de las comisiones y conferencias convocadas con su autorización:

siempre que la Asamblea de la Salud, o una comisión o conferencia convocada con la autorización de la OMS, haya de discutir algún asunto de particular interés para una organización no gubernamental que mantenga relaciones con la OMS, dicha organización podrá hacer una declaración de carácter expositivo si el presidente de la

¹ Antes de establecer relaciones de trabajo entre la OMS y una ONG nacional y de convenir un programa de colaboración con tal organización, se adoptarán las medidas apropiadas para consultar con el gobierno interesado conforme al Artículo 71 de la Constitución de la OMS.

reunión le invita espontáneamente a ello o accede a la demanda formulada al efecto por la organización, la cual podrá intervenir una vez más, con fines de aclaración, en el curso del debate sobre el mencionado asunto, si el presidente con el consentimiento de la reunión le invita a hacerlo;

ii) el acceso a los documentos que no tengan carácter confidencial y a otros cualesquiera que el Director General considere oportuno comunicar valiéndose de alguno de los medios especiales de distribución que la Organización Mundial de la Salud pueda establecer;

iii) el derecho a presentar notas al Director General, quien decidirá la índole y amplitud de la difusión que hayan de recibir.

6.2 Cuando el Director General considere que alguna de las notas presentadas puede figurar en el orden del día de la Asamblea de la Salud, se presentará al Consejo Ejecutivo por si procede incluirla.

6.3 Por decisión de los Directores Regionales, en consulta con los comités regionales, se concederán privilegios semejantes a las ONG nacionales/regionales que tengan relaciones de trabajo con las oficinas regionales de la OMS, de conformidad con lo dispuesto en la sección 5.

6.4 Una organización nacional afiliada a una ONG internacional dedicada al mismo género de actividades en el plano internacional presentará normalmente sus puntos de visita por conducto de su gobierno o de la ONG internacional a la que esté afiliada, a menos que se adopten otras disposiciones habida cuenta de sus relaciones especiales con la OMS.

7. Responsabilidades que incumben a las ONG en sus relaciones con la OMS

7.1 Las ONG interesadas habrán de ejecutar el programa de colaboración establecido de conformidad con la OMS, a la que informarán lo más pronto posible si, por cualquier razón, se vieran en la imposibilidad de cumplir sus compromisos.

7.2 Las ONG utilizarán las oportunidades que les ofrezcan sus actividades normales para difundir información sobre las políticas y los programas de la OMS.

7.3 Las ONG colaborarán, por separado o colectivamente, en los programas de la OMS con el fin de alcanzar los objetivos de la salud para todos.

7.4 Las ONG colaborarán, por separado o colectivamente, con los Estados Miembros en los que realicen sus actividades para aplicar las estrategias nacionales, regionales y mundial de salud para todos.
